

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RADICACIÓN 110014003066-2021-00313-00

DECLARATIVO

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

· Demandante: MARIA FERNANDA GUZMAN SANCHEZ

Demandada: JACQUELINE RODRIGUEZ SIERRA

Bogotá, D.C., 1 5 NOV 2022

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en ester due so en relación con las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que la demandada JACQUELINE RODRIGUEZ SIERRA, se notificó por aviso y guardó silencio.

ANTECEDENTES

- 1. La MARIA FERNANDA GUZMAN SANCHEZ (en calidad de arrendadora), instauró demando de restitución de inmueble arrendado contra JACQUELINE RODRIGUEZ SIERRA, para que previos los trámites egales de rigor y a través de sentencia, se declare terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde diciembre del 2019, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 145A # 12A-30, apartamento 1802, parqueadero No. 2 y deposito 81 del Edificio Kubith Confort 145 de Bogotá, y en consecuencia, se decrete la restitución del inmueble en favor de la demandante en razón del contrato de arrendamiento que celebraron las partes el 2 de marzo del 2017.
- 2.- Mediante auto del 19 de mayo del 2021 se admitió la demanda y ordenó la notificación a la demandada JACQUELINE RODRIGUEZ SIERRA quien se notificó por aviso y guardó silencio.
- 3.- Como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento se allegó el contrato, que obra en el expediente, la cual en su oportunidad procesal no fue tachado de falsa ni objetada, razón por la cual obra complena prueba en contra de la demandada.

CONSIDERACIONES

1. Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales están cumplidos es decir: capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva, competencia del juzgador de conocimiento y demanda en forma igóneo,

de los cuales no se observa causal alguna de nulidad o vicio que invalide en todo o en parte la actuación existente, por lo cual es procedente proveer de fondo conforme al artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 384 del Código General del Proceso.

2. En el presente caso es necesario precisar que el objeto en el proceso de restitución de inmueble arrendado es la devolución al arrendador para que pueda gozar en plenitud de los derechos que tiene sobre el inmueble arrendado.

Teniendo en cuenta que todo contrato es la ley para las partes y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento o por causas legales conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil, razón por la cual los contratantes deben allanarse a cumplir con sus obligaciones, so pena de incurrir en las sanciones que para el caso establece la legislación sustantiva.

3. De los hechos objeto de la presente demanda, de las pruebas que sirvieron de soporte a la solicitud que fue incoada, se establece que la pretensión fundamental se encamina a que se decrete la terminación de contrato de arrendamiento, base de la acción por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde diciembre del 2019, y en consecuencia, se decrete la restitución y la condena en costas a la parte demandada.

Por lo anterior, la arrendadora alega la mora, razón por la cual se configura la causal para ordenar la restitución del inmueble pretendido en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogo in Caransformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Ped Jenas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento que celebro on las partes, 1.- MARIA FERNANDA GUZMAN SANCHEZ (en calidad arrendadores) y JACQUELINE RODRIGUEZ SIERRA (arrendatario) en relación con el inmueble ubicado Calle 145A, # 12A-30, apartamento 1802, parqueadero No. 2 y deposito 81 del Edificio Kubith Confort 145 de Bogotá, cuyos linderos figura en el expediente.
- 2. Ordenar la restitución del inmueble arrendado anteriormente descrito, en favor de MARIA FERNANDA GUZMAN SANCHEZ (en calidad de arrendadora) y JACQUELINE RODRIGUEZ SIERRA para lo cual se con edo la parte demandada el término de 5 días para la entrega del innue contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.
- 3. En caso de incumplimiento, se dispone comisionar para la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble arrendado al Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad o a la autoridad correspondiente, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, vencido el término otorgado en el numeral anterior.
- 4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

- **5.** Con el fin de que la secretaria efectué la liquidación de costas se fija como agencias en derecho, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.
- 6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. NUV 2022 HORA 8 A.M

Por ESTADO Nº 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria

TARREST REPORTS OF

ncrr